

FUNDACIÓN JOSÉ MATÍA CALVO

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1.- La Fundación de inspiración cristiana, tiene la denominación de **FUNDACIÓN JOSÉ MATÍA CALVO**, en recuerdo del fundador.

Artículo 2.- La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, se establece por tiempo indefinido y tiene por objeto la atención a los pobres, a los ancianos y a los enfermos, preferentemente en el Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Por acuerdo de su Patronato adoptados en reunión de 16 de junio de 2021 la entidad absorbió mediante fusión a la “FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ANCIANOS PETRA LEKUONA – PETRA LEKUONA ZAHARREN EGOITZA FUNDAZIOA”, entidad creada en cumplimiento de la voluntad testamentaria de Doña Petra Felipa Lecuona Echeveste. En respeto del fin fundacional de la entidad absorbida, se reconoce a Doña Petra Felipa Lecuona Echeveste como una de las fundadoras y benefactoras de la Fundación.

Y para dar cumplimiento más adecuado a este objeto, la Fundación desarrollará la prestación de todos aquellos servicios sociosanitarios necesarios para el cumplimiento de tales fines, tanto en instituciones como en domicilios, así como aquellos servicios de apoyo a los mismos como son alimentación y nutrición, atención farmacéutica, lavandería, limpieza, mantenimiento y transporte entre otros.

Además, la Fundación podrá prestar servicios farmacéuticos a todo tipo de centros residenciales para personas mayores y/o con discapacidad, así como hospitales, en particular la compra y comercialización de productos sanitarios, productos farmacéuticos y medicamentos.

Asimismo, podrá desarrollar actividades de carácter de Investigación, Docencia y Formación, encuestas y toma de datos las cuales permitan una mejora continua en la prestación de sus servicios, y el poner en conocimiento de la sociedad las innovaciones que se vayan produciendo, en aras de conseguir una mejora de la calidad de los servicios.

Para el cumplimiento de los fines de interés general descritos en los párrafos anteriores, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con otras entidades con fines análogos con las que mantenga vínculos estrechos por haber sido constituidas por la propia Fundación o por otras fundaciones con las que la Fundación mantenga esos mismos vínculos estrechos, que respeten los principios inspiradores de FUNDACION JOSE MATIA CALVO y los condicionantes que estableció el fundador de esta Fundación.

En particular, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con la FUNDACIÓN INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATÍA (INGEMA).

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación los ancianos y ancianas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Asimismo, serán personas destinatarias de los servicios prestados por la Fundación aquellas que concierte la entidad con la Diputación Foral de Gipuzkoa u otras Administraciones Públicas competentes en el área de los servicios sociales.

Artículo 3.- La Fundación JOSÉ MATÍA CALVO, tendrá su domicilio en San Sebastián, Camino de los Pinos, nº 35 (20.018).

Artículo 4.- La Fundación se regirá en todo caso por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales que resulten de aplicación, así como por los reglamentos de régimen interno de los que puedan dotarse sus distintos órganos.

Artículo 5.- La Fundación será administrada, dirigida y gobernada por el Patronato, compuesto por un máximo de veinticinco personas y un mínimo de cinco personas.

Artículo 6.- El cargo de Patrono tendrá la duración que el patronato determine con un máximo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos por un periodo de igual duración máxima. Tras completar el máximo de 8 años, si por las circunstancias y necesidades del momento, la Fundación requiriera la continuidad de un determinado Patrono, podrá excepcionalmente prorrogarse, a petición de la Comisión de Nombramientos, si la misma estuviera constituida.

Cuando se produzca una vacante o renovación se procurará que la duración del cargo del patrono elegido para cubrirla alcance hasta la fecha más lejana en el tiempo en la que expire el cargo del resto de patronos.

Los Patronos sólo podrán ser cesados por las causas estipuladas en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y por ausencia injustificada a cuatro juntas consecutivas en un periodo de dos años, correspondiendo al propio Patronato la apreciación de tal incumplimiento, el cual deberá ser comunicado al Señor Obispo para su aprobación o rechazo, en su caso.

Artículo 7.- Los miembros del patronato, elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, por un período de cuatro años. Dichos cargos podrán ser renovados por tiempos de igual duración.

Los miembros del Patronato, deberán preferentemente residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y en cualquier caso, al menos dos tercios de los miembros del patronato deberán ser residentes en dicho Territorio.

El Patrono que siendo residente en Gipuzkoa cambie su residencia a otro Territorio cesará en su condición de patrono, salvo que el Patronato acordase lo contrario solamente en el supuesto de respetarse los dos tercios referidos en el párrafo anterior.

Artículo 8.- Las vacantes que en lo sucesivo ocurran por muerte, renuncia, incapacidad u otra causa prevista en estos Estatutos, se proveerán mediante acuerdo de los restantes Patronos, que no podrá demorarse más de DOS meses, a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante. Si nada acordara el Patronato, el Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá designar la persona del sustituto.

Los nombramientos que se produzcan, no serán firmes hasta la aprobación expresa del Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

El Sr. Obispo de la Diócesis podrá también exigir al Patronato que, en el plazo de DOS meses, provea en parte o totalmente, las vacantes existentes sin exceder el número de veinticinco. Si el Patronato nada acordase en el plazo de dos meses, el Sr. Obispo podrá hacer la designación de los mismos.

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio podrá nombrar Patronos Eméritos a aquellas personas que hubiesen sido patronos de la Fundación durante un dilatado periodo de tiempo y que por su dedicación y los cargos desempeñados mereciesen tal distinción. Los Patronos Eméritos no tendrán derecho de voto y podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz.

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio podrá nombrar Patronos Honoríficos que no tendrán derecho de voto y que podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz. Su nombramiento será por el plazo que establezca el Patronato y requerirá la aprobación expresa del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Artículo 9.- Para el mejor orden y diligencia en el despacho de los asuntos, el Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario.

Adicionalmente a los anteriores, podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, hasta un máximo de ocho miembros del Patronato, nombrados por el mismo, y por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración máxima, y excepcionalmente en el supuesto y por el plazo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

El Presidente que ostentará su representación, convocará y presidirá las reuniones.

El Patronato, para el mejor desempeño de los fines fundacionales podrá acordar la constitución de los comités asesores que considere convenientes para que le asistan sobre aquellas materias de interés para la Fundación. Dichos comités estarán presididos siempre por un patrono, pero podrán formar parte de los mismos personas que no ostenten esa condición.

Artículo 10.- El Patronato constituye el Órgano Supremo de Gobierno de la Fundación. Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- 1 – Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- 2 – Fijar las normas de gobierno dirección y administración de la entidad, así como aprobar el reglamento o reglamentos de desarrollo de estos estatutos.
- 3 – Aprobar las memorias, planes de actuación, cuentas y balances anuales.
- 4 – Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- 5 – Nombrar las personas que formen parte del Patronato.
- 6 – Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo de los establecimientos ya existentes, así como también la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándoles de la autonomía reglamentaria y administrativa que se estime adecuada en cada caso.
- 7 – Aprobar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con la inspiración cristiana de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines benéfico-fundacionales.
- 8 – Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integra su patrimonio.
- 9 – Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
- 10 – Aceptar o rechazar cualquier clase de Herencias o Legados, siempre a beneficio de inventario, como establece la Ley de Fundaciones.
- 11 – Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- 12 – Podrá apoderar o delegar aquellas facultades que de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Fundaciones sean delegables.

La enumeración hecha en este artículo 10, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aun no mencionadas, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

El cargo de miembro del Patronato, será honorífico y gratuito pero podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Si a algún miembro del órgano de gobierno o terceras personas se les encomiende la gestión, o realización de actividades en nombre de la fundación, podrán percibir una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 11.- El Patronato se reunirá, por lo menos dos veces al año y además cuando lo estime su Presidente o lo solicite por escrito un tercio al menos de los miembros del Patronato. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del plan de actuación del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Artículo 12.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los Patronos presentes o representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución, cuando concurren al menos tres Patronos. La representación de los ausentes sólo podrá ostentarla uno de los Patronos.

El Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los Patronos y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 13.- Las convocatorias se cursarán a los Patronos, relacionando los asuntos a tratar, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para su celebración, haciéndose constar la fecha en que si procediera, se reunirá el Patronato en segunda convocatoria.

El Sr. Obispo podrá asistir, a las reuniones del Patronato y a las de la Comisión Ejecutiva, en caso de que la misma esté constituida, bien personalmente o bien representado, y a este fin, será informado de la convocatoria, y recibirá la misma documentación que se entregue a los Patronos.

En caso de urgencia y a juicio del Presidente, podrá convocarse la Junta con 48 horas de antelación.

El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión cuando todos los patronos den su conformidad por escrito a este procedimiento. De los acuerdos adoptados de esta forma se dará inmediatamente traslado al Sr. Obispo.

Artículo 14.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

No obstante, será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del patronato para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento de Patronos y de Patronos Honoríficos.
- c) La delegación de facultades a favor de la Comisión Ejecutiva o de otras comisiones, así como la constitución de comités asesores.
- d) La aprobación de los Reglamentos previstos en estos estatutos o cualesquiera otros en desarrollo de los mismos, así como la fijación de normas para el gobierno, dirección y administración de la Fundación.
- e) La Fusión o extinción de la Fundación.

Asimismo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para adoptar la declaración responsable sobre actos de disposición o gravamen a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Fundaciones, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo.

Artículo 15.- Al Presidente del Patronato le corresponde:

1 – Convocar las reuniones por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros del Patronato, presidirla, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2 – Asumir la función gestora y representativa de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato.

El Vicepresidente del Patronato sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 16.- Al Secretario del Patronato le corresponde:

1 – Cursar las convocatorias de las reuniones convocadas por el Presidente, levantar acta de las mismas, firmadas conjuntamente con el Presidente.

2 – Elevar a público los acuerdos del Patronato que así lo requieran, extender certificados de actas y registrar legalmente cuantos documentos determinen las leyes vigentes.

3 – Llevar el Libro de Actas actualizado, así como el registro de correspondencia de los miembros del Patronato.

4 – Ejecutar cuantos acuerdos le sean delegados por el Patronato o el Presidente.

El Vicesecretario, sustituye al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En ausencia de ambos, las funciones serán ejercidas por el Patrono presente de menor edad.

Artículo 17.- En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la directa Administración de la fundación y la realización de los acuerdos del Patronato, ejercitando todas las atribuciones que sean delegadas por el Patronato y adoptando las medias urgentes que requieran una solución inmediata.

Artículo 18.- En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes y las convocatorias se harán con una antelación no inferior a las 48 horas, por escrito y con indicación del orden del día.

Artículo 19.- En caso de ser constituida, el presidente de la Comisión Ejecutiva convocará ésta, tramitará y dará cumplimiento a los acuerdos que se adopten.

Artículo 20.- Con arreglo a lo prevenido por el Fundador, el Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián, podrá girar las visitas que estime oportunas y poner remedio a los males o abusos que advierta, ya en lo tocante a la administración o inversión de los ingresos, ya en lo referente al orden y régimen interno de la Fundación.

Igualmente, las normas y reglamentos a los que se refieren los apartados 2 y 8 del artículo 10º, no serán firmes hasta la expresa aprobación del Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Artículo 21.- La dirección y gobierno de las obras y establecimientos ya existentes o que fueran creadas en el futuro, así como aquellas otras que sin ser Titularidad de la Fundación, su gestión fuese encomendada a ésta por terceros, estará a cargo de las personas que nombre el Patronato, que inspeccionará y vigilará el cumplimiento estricto de las funciones encomendadas.

Artículo 22.- Destino de Ingresos y Gastos de administración.

1 – Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2 – La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3 – A la realización de sus fines, directamente o a través de las entidades con las que la Fundación mantenga vínculos estrechos referidas en el artículo 2, se destinará, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio, al menos el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que haya incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

No se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o a las reservas, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder de la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. Dicho límite se aplicará salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 23.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a entidades públicas o a entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, que realicen actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados la Fundación o, en su defecto, a finalidades análogas que determine el Patronato, y a las que les sea de aplicación el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El destino de dichos bienes y derechos deberá ser aprobado por el Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Artículo 24.- Estos Estatutos sólo podrán variarse o reformarse, según lo dispuesto por el Fundador, cuando el Patronato así lo acuerde y el Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis lo apruebe.